Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 836

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 2111, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE MODIFICACION DEL CONTRATO ABIERTO N° 12/2020, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA" - I.D. N° 375.361.-

Asunción, 19 de abril de 2023.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados con la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°12/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA" - I.D. N° 375.361, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum D.A. – D.O.C. N° 0100/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, se remitió la Nota DNC N° 520/2023, de fecha 31 de enero de 2023, a través de la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas observa que el marco legal no contempla la modificación requerida.

Que, por Memorándum ASJT – DOC N° 138/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones solicitó a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES), ampliación de fundamentos del pedido de Adenda.

Que, por medio de la NOTA D.G.G.I.E.S / D.G. N° 110/2023, de fecha 20 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dio respuesta a lo requerido.

Que, según la misiva, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, expone que la adenda requerida debe encuadrarse en las disposiciones del Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal, que dispone "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto en que está comprometido el interés público.

Que, en tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

1. Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El Stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 5 de la Ley 2051/03, precautelando la obligación de Estado de velar por la salud. Cabe señalar que contar con este bien de manera oportuna implica ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez a los servicios hospitalarios, por tanto el interés público a precautelar representa la salud pública del pueblo general.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. Rita Estela Villalba Noguera
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 836

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 2111, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE MODIFICACION DEL CONTRATO ABIERTO N° 12/2020, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA" - I.D. N° 375.361.-

Asunción, 14 de abril de 2023.-

Hoja 2 de 4.

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de este bien es de suma importancia y necesario en los Hospitales de referencia Nacional, considerando que as camillas hidráulicas tienen un sistema especial para regula la altura. El modo de emplear es muy fácil, con solo pr4esionarr la palanca con el pie varias veces 3es suficiente para levar la camilla, a la altura deseada. Mediante una palanca que se puede mover con el pie, se consigue acondicionar a la altura adecuada, para atender al paciente. Entre los beneficios en el uso de este tipo de camillas podemos citar los siguientes: o es necesario realizar mantenimiento, las camillas hidráulicas solo requieren engrase en las piezas que son móviles, la rentabilidad es superior a cualquier camilla que existía. Si lo que se busca es una camilla que perdure a través de los años.

Son fáciles de limpiar, debido al estético y practico diseño con el que fueron fabricadas, aporta comodidad tanto al paciente como a los usuarios de esta, a la hora de limpiarlas; Sus minúsculas ruedas permiten fácil traslado de una habitación a otra.

La camilla posee dos pedales a cada lado, para facilitar el posicionamiento; posee un compartimiento disponible para colocar las pertenencias del paciente y además una base para el tanque de oxígeno; Las camillas hidráulicas poseen servicio pesado, parachoques y amortiguadores que ayudan a proteger as instalaciones de posibles huellas; es segura tanto para el paciente como para el tratante.

No depende de suministros eléctricos, es decir, no representa problemas si legase a fallar la electricidad, tiene muchos accesorios que ayudaran a que el paciente este mucho más cómodo.

Los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior (Interés Público – salud de las personas), considerando que el Estado Paraguayo esta obligado a garantizar el Derecho a la vida y a Salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma, u tratamiento adecuado a los pacientes que lo requieran

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Considerando que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismo, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

...///

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Rita Estela Villalba Noguera
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 836

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 2111, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE MODIFICACION DEL CONTRATO ABIERTO N° 12/2020, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA" - I.D. N° 375.361.-

Asunción, 19 de abril de 2023.-

Hoja 3 de 4.

4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En la ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas.

6. Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que, conforme a lo expuesto anteriormente corresponde Rectificar el Considerando de la Resolución D.G.A.F. N° 2111, de fecha 31 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE MODIFICACION DEL CONTRATO ABIERTO N° 12/2020, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°12/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA" - I.D. N° 375.36.

Que, por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y

...///

Lic. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 836

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 2111, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE MODIFICACION DEL CONTRATO ABIERTO N° 12/2020, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA" - I.D. N° 375.361.-

Asunción, 19 de abril de 2023.-

aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC". (Sic.)

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 192/2022, de fecha 18 de abril de 2023, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Corresponde a la Directora General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, según lo establecido en Resolución S.G. N° 70, de fecha 14 de febrero de 2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1° RECTIFICAR EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 2111, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE MODIFICACION DEL CONTRATO ABIERTO N° 12/2020, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°12/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA" - I.D. N° 375.361., estableciendo que el marco legal aplicable a la adenda es el Articulo 55 de la Ley 2051/03 y no así el Art. 63 de la mencionada Ley.

Artículo 2° Establecer que las disposiciones no afectadas por la presente Resolución permanezcan firmes e invariables.

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, Directora General
Dirección General de administración y Finanzas

Lic. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión de Contratos
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL